

Pueblo de Oro-Lirecho y Palma, donde se
han establecido Ayuntamientos Constitucionales
a quienes se han adjudicado la respectiva Por-
tion en la distribucion q' esta Ciudad ha echo
de su Propio, y a D. Tori Duro podria igual-
mente designarse en ellos parages las tier-
ras suficientes a cubrir su credito; exclu-
yendole lo necesario p' uno y otro efecto
del expediente q' se esta formando a virtud de
lo dispuesto p' las Cortes en 28 de Noviem.
del año ultimo en las leyes adicionales
al Decreto de A de Enero de 1813, para el
repartimiento de tierras baldias y de Propio.
Es cuanto la 3.^a Comision y Junta aduina
pueden informar al C. S. que con su ilus-
tracion Determinare lo may convenien-
te.
Cartas. 24 de Noviem. de 1821 = Felipe
Iturr. Doris - Fulgenio Rivera = C. C. 17 =
Jeronimo Promero = Entendido p' el
Ayuntamiento el inserto informe, acuer-
da: Se conforma con su contexto, y

